

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Castro y señora Aravena, que limita la reelección de los órganos de administración y fiscalización de las cooperativas.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cooperativismo en nuestro país es una experiencia que nace a mediados del siglo XIX en la ciudad de Valparaíso, con la primera cooperativa de consumo denominada La Esmeralda, llegando en la actualidad a un número cercano a las 1300 entidades de esta naturaleza en todo el país.

Su aporte apunta a la generación de economías de escala, fomentando el comercio local y el desarrollo de proyectos colectivos que satisfacen directamente las necesidades de sus asociados, la principal característica de la administración se basa en la confianza entregada a quienes dirigen este tipo de organizaciones, pues la cercanía de los administradores con los socios se diferencia de la figura de las sociedades anónimas donde la persona del socio no es gravitante, sino que es un dato, cambiante e irrelevante para el manejo del negocio.

El aporte realizado por estas instituciones en el pasado ha sido de vital importancia para la adquisición y construcción de viviendas mediante sistemas de ahorro colectivo, la atención de necesidades médicas, la prestación de servicios y adquisición de bienes de la más diversa naturaleza, agrupando a colectivos con sentido de pertenencia e identidad colectiva.

En las cooperativas la identidad de las personas es relevante en las diferentes instancias de participación, por lo tanto, el cargo de un gerente, administrador o miembros de los consejos no es un dato sin relevancia.

No obstante lo anterior, hemos visto casos en los últimos años donde el manejo de las administraciones de las cooperativas se ha visto empañado por problemas de administración que se han ido superando, pero que van dejando huellas negativas en esta forma de organización económica colectiva, así se cuenta recientemente el caso de la Cooperativa Sanfecoop el año 2012, la Crisis de Financoop el año 2017, y en curso se encuentran cuestionamientos graves a la Cooperativa Renacer de Valparaíso por problemas de su administración y gestión.

Lo anterior ocurre obviamente por ser una herramienta de crecimiento económico, donde la especialización de quienes detentan cargos en la administración sigue la lógica de estas entidades, el descrédito se ha situado como una aparente constante en los organismos directivos de las mismas. Si bien los asociados cuenta con una limitante pues no pueden acceder a una participación superior al 20%, que disminuye a un 10% en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito.

Los consejos de administración deben velar por el buen funcionamiento de la organización, mientras que las juntas de vigilancia son el organismo de fiscalización interna de estas entidades, en cuanto a su contabilidad, balances, inventarios y demás elementos financieros.

Si bien existe en el Ministerio de Economía Fomento y Turismo una División de Asociatividad, creemos que es necesario poner límites a la reelección de los miembros de los órganos de control y administración de las cooperativas, con el fin de validar y proteger los intereses perseguidos por estas entidades, no solo de daños económicos, sino también de daños reputacionales que afectan al sector.

Nos asiste la convicción de que esta limitación permitirá dar un nuevo aire a las entidades reguladas por el decreto Ley N° 5 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de Cooperativas.

## **IDEA MATRIZ**

Agregar un nuevo inciso final al artículo 23 en orden a fijar un límite de 2 periodos a la reelección de los organismos de administración y fiscalización de las cooperativas, independiente de su naturaleza y finalidad.

En razón de lo expuesto los Senadores que suscriben someten a conocimiento de este Honorable Senado el siguiente:

## **PROYECTO DE LEY**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Agréguese un inciso final nuevo al artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 5 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

de 2003, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley general de cooperativas, del siguiente tenor:

“Los miembros de los consejos de administración, liquidadores y juntas de vigilancia, así como los gerentes e inspectores de cuentas podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos”.